



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## *Ordenanza Municipal*

N° 003-2025-MPLP

Puquio, 05 de mayo de 2025.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO AL 30 DE MAYO DE 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.**

### *Por Cuanto:*

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

### *Visto:*

El Dictamen N°002-2025 de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas; el Informe Técnico N°001-2025-MPLP-GM/GAT-MFH de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°014-2025-ALE.JCSR-MPLP de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°017-2025-MPLP-GAT/MFH de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Acuerdo N°060-2025-MPLP/CM del Concejo de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, respecto a la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios al 30 de mayo del 2025, y;

### *Considerando:*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece sobre la autonomía de los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, consecuentemente con ello el artículo 40° de dicha norma establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y otros; asimismo, dicho artículo establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica en su artículo 41° "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo", asimismo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley; Leyes, Decretos





Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas;

Que, el Acuerdo de Concejo N°060-2025-MPLP/CM de fecha 05 de mayo de 2025 en su artículo primero establece "Aprobar la Ordenanza que aprueba el beneficio tributario y no tributario al 30 de mayo de 2025 de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio";

Que, el Dictamen N°002-2025 de fecha 29 de abril de 2025, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas que, en pleno de conocimiento a las normas y plazos establecidos, acuerda dar curso al Proyecto de Ordenanza que aprueba el beneficio tributario y no tributario al 30 de mayo de 2025 de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio que deberá concretar en estricto cumplimiento a los procedimientos y normas correspondientes;

Que, el Informe Técnico N°001-2025-MPLP-GM/GAT-MFH de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la C.P.C Magna Flores Huamani - Gerente (e) Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza que aprueba beneficios tributarios y no tributarios en la Provincia de Lucanas - Puquio al 30 de mayo de 2025;

Que, el Informe Legal N°014-2025-ALE.JCSR-MPLP de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Abog. Julio Cesar Sandoval Retamozo - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se devuelva el presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria a efecto de que proceda a emitir su informe técnico, conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en el presente informe y una vez realice el informe técnico pertinente, ingresen los actuados a sesión de concejo a efectos que se pronuncien conforme a sus atribuciones;

Que, el Informe N°017-2025-MPLP-GAT/NFH de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la C.P.C Magna Flores Huamani - Gerente (e) de Administración Tributaria remite proyecto de ordenanza que aprueba beneficio tributario y no tributario al 30 de mayo de 2025;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8 y 9 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO AL 30 DE MAYO DE 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Del objetivo**

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficio tributario y no tributario de carácter temporal a favor de los contribuyentes y/o administrados en la jurisdicción.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Del alcance**

Es de aplicación a todos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas en cualquier estado de cobranza, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. - De los beneficios Tributarios**

**3.1 Alcance**



Podrán acogerse a la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que cumplan con pagar el total del Impuesto Predial o las cuotas vencidas del mismo, así como el derecho de emisión correspondiente al periodo 2025.

Asimismo, se precisa que el acogimiento a los incentivos tributarios establecidos en el presente artículo, incluyen a los propietarios que gocen de inafectación, beneficio de pensionista y/o adulto mayor.

3.2 De los Beneficios.

Para quienes cumplan con cancelar el Impuesto Predial de los periodos señalados en el numeral 3.1, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren.

PORCENTAJES DE DESCUENTO (%) Pago total del Impuesto Predial 2025

Table with 5 columns: PERIODO, IMPUESTO PREDIAL (INSOLUTO, INTERÉS), and ARBITRIOS (INSOLUTO, INTERÉS). Rows include periods 2025, 2024-2023-2022, and 2021-2020-2019 and previous periods.

ARTÍCULO CUARTO. - De los beneficios No Tributarios

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores no tributarios que cumplan con pagar al contado el monto insoluto con descuento de sus multas administrativas y/o la notificación de imputación de cargos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

PORCENTAJES DE DESCUENTO (%)

Table with 2 columns: AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA Y/O NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS, and PORCENTAJE DE DESCUENTO. Rows include years 2025, 2023 y 2024, 2022 -2021, and 2020 Y AÑOS ANTERIORES.

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados, respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

El pago de la multa administrativa que realice el administrado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiros, entre otras, derivadas de la resolución de sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes en tanto las conductas infractoras no sean regularizadas en la forma legal





correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, con el trámite de las acciones de ejecución de dichas medidas complementarias o correctivas.

#### **ARTÍCULO QUINTO. - Reconocimiento de la deuda**

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones tributarias y no tributarias, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos y/o reconsideraciones futuras respecto de la deuda materia de acogimiento.

#### **ARTÍCULO SEXTO. - Deudas en estado de cobranza coactiva**

Con el acogimiento a la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. - Desistimiento**

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias o no tributarias, que deseen acogerse a la presente ordenanza, deberán acreditar el desistimiento de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente ordenanza municipal

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. - Vigencia**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de mayo de 2025.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea cancelada durante la vigencia de la presente ordenanza, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - El beneficio comprende las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las i) multas tributarias, ii) costas y gastos de cobranza coactiva e iii) intereses moratorios serán condonados en 100% incluidas las del año 2025, respecto de la deuda materia de acogimiento en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Respecto de i) se aplicará la condonación del 100% de las mismas con el pago total del Impuesto Predial del ejercicio materia de acogimiento.

Respecto de ii) se aplicará la condonación del 100% de las mismas con el pago total o parcial de la deuda tributaria o no tributaria materia de acogimiento.

**SEGUNDA.** - Condónese las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva tributaria, de aquellos expedientes que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, contengan como único componente de la deuda dichos conceptos.





**TERCERA.** - Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán materia de compensación o transferencias de pago.

**CUARTA.** - Dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses en un solo acto. Asimismo, podrán acogerse a la presente ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo Tercero.

**QUINTA.** - Dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes que mantengan deudas derivadas de un procedimiento de fiscalización tributaria podrán acogerse a la presente.

**SEXTA. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, el cumplimiento de la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**SEPTIMA. - DISPONER** a la Unidad de Informática e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, la publicación del presente Ordenanza en el portal de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS - PUQUIO  
Lic. JHON ATOCOSA MORALES  
ALCALDE PROVINCIAL

